

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 6 de mayo de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual se pronunció el curador ad-litem del demandado. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **76520311000320200021600**. Divorcio de matrimonio civil

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantado por el señor **HERNANDO SÁNCHEZ LÓPEZ**, a través de mandataria judicial, contra la señora **OLGA LUCÍA OCAMPO JIMÉNEZ**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios 2, 3, 5 y 6 cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. El poder y la copia del documento de identidad del señor demandado no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa. Art. 168 del C.G.P. y el segundo para estos efectos, es una condición procesal.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **PAULA ANDREA SANCHEZ LOPEZ** y **FRANCISCO JAVIER ARANGO CASTILLO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA ALLEGUE AL DESPACHO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE SUS TESTIGOS Y COPIA DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ESTO EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL DECRETO 806 DE 2020.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante.

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El curador ad-litem no solicitó pruebas.

3º.- SEÑALAR el día CUATRO del mes de JUNIO del año 2021, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ff64ce4b074e4332a45e888963ce45db29fc471b3c2504280a159621c5e7ae

Documento generado en 09/05/2021 09:59:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>